

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

S.A. RONSA

(EJERCICIO 2003)

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

S.A. RONSA

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Capital social de S.A. Ronsa

<u>Fecha última modificación</u>	<u>Capital social (€)</u>	<u>Número de acciones</u>
12-07-2000	597.394,- €	9.940

A.2. Titulares directos e indirectos de participaciones significativas de S.A. Ronsa al 31-12-2003, excluidos los consejeros:

La Sociedad no tiene conocimiento de que existan titulares directos o indirectos de participaciones significativas en S.A. RONSA. al 31-12-2003, excluidos los Consejeros.

Los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio han sido los siguientes:

<u>NIF o CIF</u>	<u>Nombre o denominación social de accionista</u>	<u>Fecha operación</u>	<u>Descripción de la operación</u>
	M ^a Victoria Múgica Noguera	8-7-2003	Compra 4 acciones

A.3. Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que poseen acciones de la Sociedad.

<u>NIF o CIF</u>	<u>Nombre o denominación social del Consejero</u>	<u>Fecha primer nombramiento</u>	<u>Fecha último nombramiento</u>	<u>Nº acciones directas</u>	<u>Nº accs indirectas</u>	<u>% Total s/ capital social</u>
	M ^a Victoria Noguera Giménez	30-11-89	21-06-00	100	--	1,01
	Pablo Otaola de la Maza	31-1-90	21-06-00	250	--	2,51
	M ^a Victoria Múgica Noguera	30-11-89	21-06-00	8.541	--	85,93

% total de Capital Social en poder del Consejo de Administración 89,45%

Los miembros del Consejo de Administración no poseen derechos sobre acciones de la Sociedad.

A.4. No existen relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario.

A.7. No existe ninguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

A.8. La Sociedad no posee autocartera.

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1. Número máximo y mínimo de Consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de Consejeros	15
Número mínimo de Consejeros	3

B.1.2. Miembros del Consejo

NIF o CIF	Nombre o denominación social del Consejero	Cargo en el Consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
	M ^a Victoria Noguera Giménez	Presidente	22-06-95	21-06-00	Junta General
	Pablo de Otaola de la Maza	Consejero	22-06-95	21-06-00	Junta General
	M ^a Victoria Múgica Noguera	Consejero	22-06-95	21-06-00	Junta General
	Rafael Cabrero Espadas	C-Secretario	22-06-95	21-06-00	Junta General

Número Total de Consejeros	4
----------------------------	---

B.1.3. Consejeros Ejecutivos

NIF o CIF	Nombre o denominación social del Consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el Consejo
	M ^a Victoria Múgica Noguera	No hay - Apoderado	Consejero
	Rafael Cabrero Espadas	No hay - Apoderado	Consejero

Consejeros Externos Independientes

NIF o CIF	Nombre o denominación social del Consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
	M ^a Victoria Noguera Giménez perfil: amplia experiencia en el sector inmobiliario.	No hay. En Junta General
	Pablo de Otaola de la Maza perfil: Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, con amplia experiencia en Consejos de Sociedades cotizadas.	No hay. En Junta General

B.1.4. La calificación de los Consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la prevista en el Reglamento del Consejo.

B.1.7. Consejeros que son miembros del Consejo de Administración en otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España

NIF o CIF	Nombre o denominación social del Consejero	Entidad cotizada	Cargo
	Pablo Otaola de la Maza	Leucán S.A.	Consejero Secretario
	Rafael Cabrero Espadas	Intervalor S.A. SIM	Consejero Secretario

B.1.8. Durante el ejercicio los Consejeros no han percibido ni devengado -por ningún concepto- importe alguno.

B.1.9. No hay miembros de la alta dirección que no sean a su vez Consejeros Ejecutivos.

B.1.10. No existen cláusulas de garantía o blindaje, para caso de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección incluidos los Consejeros Ejecutivos.

B.1.11. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración y cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Retribución del Consejero

De los beneficios líquidos resultantes en cada ejercicio, después de efectuadas las amortizaciones correspondientes, se detraerán las cantidades necesarias para atender la previsión del pago del Impuesto, la constitución, en su caso, del fondo de reserva legal, el tanto por ciento que la Junta acuerde repartir como dividendo de las acciones y hasta un diez por ciento que se destinará como retribución conjunta del Consejo de Administración, siempre que el dividendo repartido a los accionistas haya sido, por lo menos de un cuatro por ciento y el resto de los beneficios, en su caso, se distribuirá en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

El Consejo podrá acordar el reparto de dividendos a cuenta o con los requisitos legales.

1. El Consejero tendrá derecho, en su caso, a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el Reglamento del Consejo.
2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada atendiendo a las circunstancias del mercado.
3. La retribución de los Consejeros será transparente. La Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, contendrá tanto la información legalmente exigible como aquella que se estime oportuna sobre la retribución percibida por los miembros del Consejo de Administración.

Retribución de los Consejeros Ejecutivos

La retribución de los administradores, prevista en los Estatutos y en el Reglamento, será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o

compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración de la Compañía.

Retribución de los Consejeros Externos

El Consejo de Administración, adoptará las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos se ajusta a las siguientes directrices:

- a) El Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.
- b) El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que no constituya un obstáculo para su independencia.

B.1.13. Durante el primer trimestre del año se ha elaborado por primera vez un Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo. Del contenido del mismo se informará a la Junta General de Accionistas, cuya celebración está prevista para el mes de junio de 2.004.

B.1.14. Procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los Consejeros. Detalle de los órganos competentes, trámites a seguir y criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Nombramiento de Consejeros

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo.

Designación de Consejeros externos.

El Consejo de Administración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizará la elección de los candidatos necesarios y ésta recaerá sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración. En los nombramientos se evaluará el desempeño y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

B.1.15. Supuestos en los que están obligados a dimitir los Consejeros

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando por causa de delito doloso se haya dictado contra ellos un auto de procesamiento firme en un proceso ordinario para delitos graves o una sentencia condenatoria en un proceso abreviado.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando desaparezcan la razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero Independiente o un Consejero Dominical pierda su respectiva condición.
- e) Cuando, en el transcurso de un año, dejen de asistir a más de tres reuniones del Consejo de Administración, sin causa justificada.

B.1.16. La función del primer Ejecutivo de la Sociedad no recae en el cargo de Presidente del Consejo.

B.1.17. Forma de adopción de los acuerdos en el Consejo de Administración.

B.1.17.

No se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en ningún tipo de decisión.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Consejeros que lo compongan, pudiendo el que no vaya a asistir a la reunión conferir su representación a otro Consejero que concorra, debiendo ser tal representación por escrito y con carácter especial para cada Consejo.
2. Salvo en los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes presentes o representados, decidiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente.
3. Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

B.1.18. No existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los Consejeros, para ser nombrado Presidente.

B.1.19. El Presidente sí tiene voto de calidad, en cualquier materia, siempre que exista empate en los acuerdos adoptados por los Consejeros concurrentes presentes o representados.

B.1.20. No existe edad límite para el cargo de Consejeros.

B.1.21. No está contemplado ni en los Estatutos ni el Reglamento del Consejo un mandato limitado para los Consejeros independientes.

B.1.23. El Consejo de Administración ha mantenido una reunión durante el ejercicio, con la asistencia del Presidente.

El Comité de Auditoría se ha reunido en una ocasión durante el ejercicio 2003.

B.1.24. Las cuentas anuales individuales que se presentan para su aprobación están previamente certificadas por el Secretario del Consejo de Administración Rafael Cabrero Espadas, con NIF.

B.1.26. Medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones más relevantes realizadas por la Compañía.

B.1.27. El Secretario del Consejo tiene la condición de Consejero.

B.1.29. La firma de auditoría no realiza otros trabajos para la Sociedad distintos de los de la propia auditoría

B.1.30. La firma actual de auditoría es la primera vez que emitirá informe de opinión sobre las cuentas anuales de la Sociedad.

El nº de años auditados por la firma actual es 1, respecto del nº total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas es de $1/30 = 3,33\%$

B.1.32. No existe un procedimiento determinado para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo.

B.1.33. Existe un procedimiento para que los Consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente.

Será responsabilidad del Presidente o en su caso del Consejero Delegado preparar y facilitar al resto de los Consejeros la información sobre la marcha de la compañía y la necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos en el orden del día de cada reunión del Consejo de Administración.

B.1.34. No existe un seguro de responsabilidad a favor de los Consejeros de la Sociedad.

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

Comisión de Control y Gestión de Auditoría

En la Junta General Ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2.003, se aprobó por unanimidad, entre otros puntos que figuraban en el orden del día, la incorporación a los estatutos sociales del artículo 38 referido a la Comisión de Control y Gestión de Auditoría.

• Miembros de la Comisión:

<u>Denominación</u>	<u>Cargo</u>	<u>Condición</u>	<u>NIF</u>
Pablo de Otaola de la Maza	Presidente	No ejecutivo	
M ^a Victoria Noguera Giménez	Vocal	No ejecutivo	
Rafael Cabrero Espadas	Vocal	Ejecutivo	

La estructura, composición, funcionamiento y competencias de la Comisión de Control de Gestión y auditoría se rige por lo regulado en el artículo 38 de los Estatutos Sociales y por el Reglamento de la citada Comisión. Documentación que se encuentra disponible, tanto en el domicilio social, como en la página web de la Sociedad.

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1 No existen operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad y los accionistas significativos de la Sociedad.

C.2 No existen operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad y los administradores o directivos de la Sociedad.

C.4 Los Consejeros de la Sociedad no se encuentran inmersos en situaciones de conflictos de intereses.

C.5 Mecanismos establecidos para detectar y determinar los posibles conflictos de interés entre la Sociedad y sus Consejeros y Directivos.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores los miembros del Consejo de Administración, así como las personas que desempeñan actividades y funciones en el Mercado comunicarán a S.A. RONSA, la información acerca de los posibles conflictos de interés con la sociedad a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. A estos efectos, y sin perjuicio de la obligación de comportamiento leal derivada de la normativa societaria y laboral se considerará conflicto de interés la realización de operaciones de cualquier clase de valores, cotizados o no, de entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que S.A. RONSA.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por el Destinatario. A los efectos de determinar la existencia de tal control se atenderá a los criterios establecidos en el art. 42.1. del Código de Comercio.

La información a que se refiere el párrafo primero deberá mantenerse actualizada. Por ello, los Destinatarios deberán notificar a S.A. RONSA cualquier incidencia que pudiera suponer un conflicto de interés inmediatamente después de que tuvieren conocimiento de tal incidencia.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 y D.2 Descripción general de la política de riesgos cubiertos por el sistema.

a) Información sobre el Sistema de Control Interno.

La Sociedad mantiene un sistema de control interno sobre la información financiera, que está diseñado para ofrecer una seguridad razonable a la dirección y el consejo de Administración de la Entidad, respecto a la información procedente de la explotación del aparcamiento y la que se genera por el movimiento de la Cartera de Inversiones financieras. El sistema se apoya en una estructura de la organización documentada así como en una adecuada segregación de funciones, en las políticas y los procedimientos establecidos (que incluyen un código interno de conducta en los mercados de valores para fomentar el comportamiento ético, un código de buen gobierno y un manual sobre blanqueo de capitales) que se comunican a todo el personal de la empresa, y en la

cuidadosa selección, formación y desarrollo de nuestros empleados. Se realizan las acciones necesarias para corregir las deficiencias de control detectadas, además de aprovechar otras oportunidades para mejorar el sistema. El Consejo, supervisa el proceso de formulación de la información financiera.

b) Limitaciones a la efectividad del Control Interno.

Todo sistema de control interno comporta ciertas limitaciones que le son inherentes y, en particular, el riesgo de errores humanos y la posibilidad de que los controles se eviten o pasen por alto. Por lo tanto, incluso un sistema de control eficaz sólo puede proporcionar una seguridad razonable en cuanto a la fiabilidad de los estados financieros. Además, la eficacia de un sistema de control interno puede variar según las circunstancias.

Durante el ejercicio 2003 los riesgos más importantes cubiertos por el sistema han sido, entre otros:

- Riesgos de mercado
- Riesgos relativos a inversiones y otros.

El sistema permite reevaluar y actualizar los riesgos que afectan a S.A. Ronsa como consecuencia de cambios en el entorno o revisiones de objetivos y estrategias, así como aquellas actualizaciones que tienen como origen el propio proceso de control y supervisión realizado de forma periódica.

Considerando la actividad que desarrolla S.A. Ronsa y el riesgo inherente a la misma, los sistemas descritos en los apartados anteriores, tanto por las herramientas empleadas, como por la organización implicada, son los adecuados para controlar los parámetros de riesgo identificados.

D.4 El Consejo de Administración ejerce la responsabilidad de supervisar el Sistema de Control Interno asociado a los riesgos relevantes de S.A. Ronsa

Las normas de control se aplican en la Institución bajo la supervisión de los responsables de la administración de la sociedad.

Las responsabilidades mínimas del Consejo de administración, respecto al sistema de control interno, son las siguientes:

- a) Aprobar los tratados de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la Sociedad.
- b) Adecuar de manera permanente los manuales antes citados a las operaciones de la sociedad, así como a los riesgos que asume, y revisarlos por lo menos anualmente.
- c) Adoptar las acciones necesarias para identificar y administrar los riesgos que la Institución asume en el desarrollo de sus operaciones y actividades.
- d) Establecer los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.
- e) Aprobar y velar por la asignación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.

E JUNTA GENERAL

E.1 Quorum de la Junta General.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

En Segunda Convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, transformación, fusión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en Primera Convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En Segunda Convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

E.2 Régimen de adopción de acuerdos sociales

El Presidente o el accionista que presida la Junta, informará a la misma sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. Finalizada la exposición, la Presidencia concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo, dando lectura de las mismas al señor Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto, presente y representado en la junta, con las excepciones previstas en la ley y en los Estatutos.

No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten a efectos de impugnación o por cualquier causa.

E.3 Derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales.

1) En ningún caso se podrá impedir la asistencia a las Juntas Generales, con voz y voto, a los titulares de las acciones que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que con antelación de cinco días a aquel que se celebre la Junta, acrediten el depósito de las acciones o la certificación del Registro de Anotaciones en Cuenta, en una Entidad Bancaria o en la Caja de la Sociedad.

2) Cada cinco acciones confieren derecho de asistencia a Junta, a cuyo efecto se facilitará a los interesados la correspondiente tarjeta de asistencia. Cada cinco acciones dan derecho a un voto.

3) Los accionistas podrán asistir personalmente o por representación conferida a otro accionista, mediante poder notarial o escrito eficaz para cada Junta.

4) La representación de las personas jurídicas, así como los accionistas que no se hallen en pleno goce de derechos civiles, corresponderá a quién ejerza su respectiva representación, debidamente acreditada, conforme a las Leyes.

E.5 El cargo de Presidente de la Junta coincide con el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

E.6 El Reglamento de la Junta General se encuentra en proceso de elaboración, próximamente se enviará a la CNMV y se inscribirá en el Registro Mercantil, una vez aprobado por la Junta General.

E.7 Datos de asistencia en las Juntas Generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe.

Fecha Junta General	Datos de asistencia			
	% de presencia física	% en representación	% votos a distancia	Total
27-06-03	88,93	1,16	--	90,09

E.8 Acuerdos adoptados en la Junta General celebrada en el ejercicio 2.003.

1º) Examen y aprobación de las cuentas anuales, gestión del Consejo Informe de Gestión y aplicación del Resultado del Ejercicio 2.002, cuyo beneficio ascendió 16.308,65 €

2º) Se designó como Auditor para intervenir las cuentas del Ejercicio 2.003/2.005 a Don Juan Ramón López Juárez, con NIF , inscrito con el nº 15.650 del ROAC.

3º) Incorporar el artículo 38 a los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría.

4º) Al mismo tiempo informa el Sr. Presidente, que ha quedado redactado el Reglamento Interno de Conducta que se enviará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y manual de procedimiento de control interno, cuyos ejemplares en los que figura la redacción de los mismos, se encuentra en poder del Secretario del Consejo de Administración.

La totalidad de los asuntos que figuraban en el Orden del Día fueron aprobados por unanimidad.

E.9 Es necesaria la titularidad de 5 acciones para poder asistir a la Junta General.

E.10 Los accionistas podrán agrupar las acciones y confiar su representación a cualquiera de ellos u a otro accionista con derecho personal de asistencia a Junta. Cada 5 acciones tendrán derecho a un voto.

E.11 La Sociedad no tiene conocimiento de que existan inversores institucionales con la intención de participar o no en las decisiones de la Entidad.

E.12 La dirección y el modo de acceso al contenido del Informe sobre Gobierno Corporativo en la web de la Sociedad es el siguiente: web <http://www.ronsa.com>.

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Recomendación 1

“Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento”.

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

Recomendación 2.

“Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos”

El Consejo de Administración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizará la elección de los candidatos necesarios y ésta recaerá sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

Recomendación 3.

“Que en la composición del Consejo de Administración, los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto”.

No se sigue.

Recomendación 4.

“Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros”

El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía.

El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Órgano.

Recomendación 5

“Que en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona”.

Todas las medidas y acciones tomadas por el Presidente son objeto de un riguroso control por parte del resto de los miembros del Consejo. Las facultades no están concentradas en una sola persona.

Recomendación 6.

“Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo”.

A través de apoderamientos, en su caso.

Recomendación 7.

“Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión”.

No existe Comisión Ejecutiva.

Recomendación 8 .

“Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento)”.

Durante el transcurso del ejercicio la Sociedad ha constituido la Comisión de Control de Gestión y Auditoría, con el objeto de dar cumplimiento a lo regulado en la Ley 44/2002 de Medidas y Reformas del Sistema financiero.

Recomendación 9.

“Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información”.

Será responsabilidad del Presidente o en su caso del Consejero Delegado preparar y facilitar al resto de los Consejeros la información sobre la marcha de la compañía y la necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos en el orden del día de cada reunión del Consejo de Administración.

Recomendación 10.

“Que para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos”.

Se convocan y celebran con la frecuencia que sea necesaria.

Recomendación 11.

“Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos”.

No existe comisión de nombramientos.

Recomendación 12.

“Que las Sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad”.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando por causa de delito doloso se haya dictado contra ellos un auto de procesamiento firme en un proceso ordinario para delitos graves o una sentencia condenatoria en un proceso abreviado.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando desaparezcan la razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero Independiente o un Consejero Dominical pierda su respectiva condición.
- e) Cuando, en el transcurso de un año, dejen de asistir a más de tres reuniones del Consejo de Administración, sin causa justificada.

Recomendación 13

“Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros”.

No está establecido ningún límite de edad para ser nombrado Consejero.

Recomendación 14.

“Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales”.

No está regulada; sólo a través de los Estatutos.

Recomendación 15.

“Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada”.

Aunque no existe comisión específica de retribuciones, la remuneración al Consejo viene establecida en los Estatutos, tal y como se señala en el punto B 1.11 de este informe.

Recomendación 16.

“Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de la diligencia y lealtad de los consejeros contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales”.

Los Destinatarios comunicarán a S.A. RONSA la información acerca de los posibles conflictos de interés con la sociedad a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. A estos efectos, y sin perjuicio de la obligación de comportamiento leal derivada de la normativa societaria y laboral se considerará conflicto de interés la realización de operaciones de cualquier clase sobre valores, cotizados o no, de entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que S.A. RONSA.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por el Destinatario. A los efectos de determinar la existencia de tal control se atenderá a los criterios establecidos en el art. 42.1. del Código de Comercio.

La información a que se refiere el párrafo primero deberá mantenerse actualizada. Por ello, los Destinatarios deberán notificar a S.A. RONSA, cualquier incidencia que pudiera suponer un conflicto de interés inmediatamente después de que tuvieren conocimiento de tal incidencia.

Recomendación 17.

“Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad”.

El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado.

El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Entidad a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste apruebe la transacción.

Recomendación 18.

“Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales”.

La representación deberá conferirse por escrito a otro accionista y con carácter especial para cada Junta.

Cuando la solicitud de representación para sí o para otro, se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Con fecha 6/2/04 la Sociedad ha activado la página web corporativa que sirve de vehículo de comunicación entre la Sociedad y los accionistas.

Recomendación 19.

“Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera”.

Se sigue según normativa vigente.

Recomendación 20.

“Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría”.

Se aplica la normativa vigente.

Recomendación 21.

“Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría, vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de su auditoría”.

No existe riesgo para la independencia, los honorarios abonados por la Sociedad están de acuerdo con las normas de Auditoría. Los auditores no realizan otros servicios profesionales a la entidad, distintos a la auditoría.

Recomendación 22.

“Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias.”

En el Reglamento del Consejo no se dispone que éste procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de fecha 26, abril de 2004.